VIEDMA, 14 DE JUNIO DE 2012

VISTO:

La Resolución Nº 578/12 del registro del Ministerio de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que la misma fue dictada por el Señor Ministro en su calidad de Presidente del Consejo Provincial de Educación;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley 2444 debe ser sometida a consideración del Cuerpo Colegiado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Nº 578/12 del registro del Ministerio de Educación que obra como parte de la presente.-

ARTICULO 2°.- REGISTRAR, comunicar por intermedio de la Secretaría General a la UnTER, a los Consejos Escolares Alto Valle Oeste I y II, Alto Valle Centro I y II, Alto Valle Este I y II, Andina, Andina-Sur, Sur I y II, Valle Medio I y II, Valle Inferior, Atlántica I y II, y por su intermedio a las Supervisiones de Educación Inicial, Especial, Adultos, Primaria y Secundaria, y archivar.-

RESOLUCIÓN Nº 1790

José Luis MARTINEZ Vocal Gubernamental – A cargo de Presidencia

> Ebe María ADARRAGA Secretaria General

VIEDMA, 11 JUN 2012

VISTO: el Decreto 652/12 y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 890/2012 del Consejo Provincial de Educación, se aprobó el calendario escolar para el ciclo lectivo 2012/2013;

Que en su Anexo I, la citada norma faculta a los Directores de los Establecimientos Educativos a suspender la jornada escolar;

Que con posterioridad se sancionó el Decreto Nº 659/12, de suspensión de clases, por medio del cual el Gobernador de la Provincia de Río Negro, establece que están facultados para disponer la suspensión de clases los Coordinadores de los Consejos Escolares;

Que el Decreto 659/2012 establece la obligación de los Coordinadores Escolares de informar a las autoridades del Ministerio las características del problema que origina la suspensión, a los fines de poder arbitrar las medidas necesarias para subsanar lo antes posible el inconveniente y garantizar el derecho a la Educación de los Estudiantes;

Que por tal razón, teniendo en cuenta la mayor jerarquía constitucional del Decreto Nº 659/2012, resulta necesario adecuar la parte pertinente de la Resolución Nº 890/2012 y reglamentar su aplicación;

Por ello:

EL MINISTERIO DE EDUCACION COMO PRESIDENTE DEL CONSEJO

PROVINCIAL DE EDUCACION "AD REFERENDUM"

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFIQUESE el Título "Suspensión de Actividades Escolares" del Anexo I de la Resolución N° 890/2012, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "SUSPENSION DE ACTIVIDADES ESCOLARES

- El Coordinador del Consejo Escolar podrá disponer la suspensión de las actividades escolares, en los siguientes casos:
- a) Actos de Celebración de los veinticinco (25), cincuenta (50), setenta y cinco (75) o cien (100) años de fundación del establecimiento.
- b) Día de sepelio de un miembro personal o alumno del establecimiento.
- c) En ocasión de peligro inminente y grave, por razones sanitarias o de seguridad por fenómenos climáticos rigurosos, por causa de catástrofe o calamidad pública".

ARTÍCULO 2°.- APRUEBESE el reglamento del Decreto N° 659/2010 para la suspensión de las actividades escolares que como Anexo I forma parte del presente.-

ARTICULO 3.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a los Consejos Escolares Zonales y archívese.-

RESOLUCION Nº 578/12.-

ANEXO I. RESOLUCION Nº 578

REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE CLASES

- ARTICULO 1º: Son causales de suspensión de las actividades escolares las contempladas en el Artículo 2 de la Resolución Nº 890 del Consejo Provincial de Educación.-
- ARTICULO 2°: En los casos que el Director del establecimiento educativo determine la existencia de alguna de las causales previstas en el Artículo 2° de la Resolución N° 890 del CPE, informará inmediatamente el Coordinador Escolar.-
- ARTICULO 3°: El/La Coordinador Escolar arbitrará los medios que considere necesarios para constatar la situación comunicada disponiendo si correspondiere la suspensión de la actividad escolar.-
- ARTICULO 4°: El/la Coordinador Escolar informará a la Dirección de Asuntos Legales la situación consignando nombre del establecimiento educativo, tiempo de la suspensión, medidas a tomar para subsanar el motivo de suspensión y todo dato que el/la Coordinador Escolar considere necesario, a los efectos que esa Dirección inicie el trámite pertinente.-